

## ORDENANZA XII - Nº 100

**ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad.** Establécese la capacitación obligatoria sobre discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos, para todas las personas que se desempeñen en la administración pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito del Departamento Ejecutivo, del Departamento Deliberativo y el Tribunal de Apelación contravencional y fiscal de la ciudad de Posadas.

**ARTÍCULO 2.- Capacitaciones.** Las personas comprendidas en el Artículo 1 de la presente realizarán las correspondientes capacitaciones, conforme los contenidos curriculares que establezca cada poder en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con:

- a) los estándares establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) las recomendaciones e informes de los organismos internacionales sobre el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) los estándares del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Asimismo, las capacitaciones y actualizaciones se orientarán por una perspectiva de diversidad, géneros e interseccionalidad.

**ARTÍCULO 3.- Requisitos obligatorios.** La formación y capacitación constituyen un requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en el desempeño de la función pública.

**ARTÍCULO 4.- Personal esencial.** Las personas con discapacidad y organizaciones dedicadas a tal fin, tienen participación activa y protagónica en la planificación, implementación y evaluación de la formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- a) establecer, conjuntamente con los órganos de implementación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de discapacidad, desde un enfoque de derechos humanos, en un plazo no mayor a 180 días;
- b) instrumentar mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de organizaciones vinculadas a la temática y personas con discapacidad en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos, a través de convocatorias abiertas;
- c) certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación;

- d) realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito;
- e) elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones por parte de los órganos de implementación;
- f) llevar a cabo procesos de promoción y formación para personas con discapacidad, a fin de que puedan desempeñarse como capacitadores y capacitadoras.

**ARTÍCULO 6.- Órganos de implementación.** El Departamento Ejecutivo, el Departamento Deliberativo y el Tribunal Contravencional y Fiscal deberán designar a los órganos de implementación en sus respectivos ámbitos. Los órganos de implementación tendrán las siguientes funciones:

- a) establecer, conjuntamente con la autoridad de aplicación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, asegurando su vinculación con los objetivos y acciones de gestión del ámbito en cuestión;
- b) establecer, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, una planificación en la que se especifique qué jurisdicciones recibirán prioritariamente la capacitación en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, otorgando preeminencia a aquellos organismos que tengan una incidencia más directa en materia de discapacidad;
- c) elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos; como así también contenidos específicos en gestión de políticas públicas desde un diseño universal, con perspectiva de discapacidad, transversalidad e interseccionalidad, y garantizando la no discriminación, autonomía y participación de las personas con discapacidad, instrumentando mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de organizaciones vinculadas a la temática y de personas con discapacidad;
- d) establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito;
- e) elaborar sus actualizaciones periódicas;
- f) dictar las respectivas capacitaciones, garantizando la participación de personas con discapacidad como capacitadoras en todas las instancias;
- g) remitir los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones a la Autoridad de Aplicación para su certificación de calidad;
- h) difundir en sus páginas web oficiales, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- i) elaborar un informe de evaluación de impacto.

**ARTÍCULO 7.- Promoción.** Los órganos de implementación realizarán actualizaciones periódicas de la capacitación, con el fin de promover e incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de inclusión, perspectiva de discapacidad, accesibilidad, transversalidad e interseccionalidad, garantizando la no discriminación, autonomía y participación de las personas con discapacidad. Se promoverán medidas para la toma de conciencia, y la

promoción y protección de derechos de las personas con discapacidad que se enfoquen en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad. Las actualizaciones previstas en el presente artículo, se remitirán para su certificación en el plazo y modalidad que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8.- **Cumplimiento.** Anualmente cada órgano de implementación publicará en su página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. El mismo incluirá la nómina de autoridades municipales que se han capacitado en cada ámbito. Además de los indicadores cuantitativos, cada órgano de implementación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en este Artículo.

ARTÍCULO 9.- **De Forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.